



**ORDEN HAC/ /2015, DE DE , POR LA QUE SE APRUEBA EL
PROCEDIMIENTO DE ABONO DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE
APLICAR SOBRE LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA EN LAS DEDUCCIONES
FAMILIARES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

El Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, incorporó una serie de deducciones autonómicas aplicables sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Entre ellas, las denominadas "deducciones familiares", que comprenden la deducción por familia numerosa, deducción por nacimiento o adopción de hijos, deducción por partos múltiples y adopciones simultáneas, deducción por gastos de adopción, deducción por cuidado de hijos menores y deducción por paternidad, reguladas en sus artículos 3 a 6 ter del citado texto.

Asimismo, el artículo 13.5 de dicho texto refundido preveía que, en el supuesto de que el contribuyente careciera de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de las citadas deducciones en el periodo impositivo en que se hubiera generado el derecho a su aplicación, el importe no deducido podría aplicarse en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

Desde entonces, las sucesivas modificaciones de las normas legales autonómicas en materia de tributos cedidos han mantenido tanto las deducciones como el criterio de aplicación inicialmente recogidos para ellas, hasta llegar a la actual redacción de dichos contenidos en el vigente texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre. El artículo 2 de este Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre regula las deducciones autonómicas aplicables sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la letra c) del apartado 3 del artículo 10 señala que, en el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar en el periodo impositivo en el que se genere el derecho a aplicar el total de las deducciones reguladas en los artículos 3 al 5, podrá aplicarse el importe no deducido en los tres periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe de la deducción correspondiente.

Para lograr la efectividad de lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 10, la disposición adicional única del Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, dispone que si tras la aplicación del artículo 10.3.c) los sujetos pasivos no han agotado la totalidad de la deducción, podrán solicitar el abono de la cantidad que reste de aplicar. El apartado octavo de la disposición final tercera



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Tributos
y Financiación Autonómica

del mismo texto establece que el procedimiento de solicitud por parte de los interesados y el abono de las cantidades pendientes de aplicar, deberá ser regulado mediante orden del titular de la consejería competente en materia de hacienda.

Puesto que la posibilidad de solicitar el abono de las deducciones familiares no absorbidas por la cuota íntegra autonómica entró en vigor el 1 de enero de 2011, las primeras deducciones que pueden generar el derecho a solicitar el abono de cantidades pendientes son las generadas en el ejercicio 2011 que no fueron aplicadas en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2011 y tampoco en los tres ejercicios siguientes, 2012, 2013 y 2014. Como consecuencia, la solicitud de su abono podrá realizarse por primera vez en este año 2015.

La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 30.1 que las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una ley seguirán el procedimiento de concesión que se determine en la misma y en las demás de específica aplicación. La presente orden regula el régimen jurídico que resulta de aplicación a estas solicitudes de abono, fijándose los supuestos, los requisitos, y el plazo de presentación de las solicitudes, así como la tramitación y resolución de los procedimientos iniciados.

En desarrollo de las citadas previsiones normativas se elabora la presente orden, cuyo objeto de establecer el procedimiento de solicitud de abono de las cantidades que resten de aplicar sobre la cuota íntegra autonómica en las deducciones familiares del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La norma se estructura en 16 artículos distribuidos en cuatro capítulos dedicados, respectivamente, a regular las disposiciones generales de la regulación, la presentación de solicitud, el procedimiento de abono y los trámites posteriores a dicho procedimiento. Se añaden dos disposiciones finales, la primera relativa a la habilitación para desarrollarla y la segunda a su entrada en vigor.

El modelo de solicitud se obtendrá a través del Portal Tributario de la Junta de Castilla y León, donde deberá cumplimentarse "online" y posteriormente presentarse. Esta medida permite ahondar en las ventajas de la administración electrónica, haciendo más fácil su acceso a los ciudadanos desde cualquier lugar y en cualquier momento, evitando desplazamientos innecesarios.

En esta línea de simplificación administrativa, esta orden aplica la técnica directa de reducción de cargas administrativas prevista en el Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado que consiste en sustituir la "obligación de aportar documentación o adjuntarla a la solicitud por declaraciones responsables susceptibles de comprobación ulterior".



En el caso de que no se disponga de acceso a internet, podrá solicitarse la asistencia en la cumplimentación y presentación del modelo de solicitud al personal de las Secciones de Asistencia e Información Tributaria de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Por último, se contempla expresamente el régimen de impugnación en vía administrativa contra las resoluciones que pongan fin al procedimiento de solicitud de abono.

Por todo lo expuesto y en virtud de las competencias anteriormente citadas,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer el procedimiento de abono de las cantidades pendientes de aplicar sobre la cuota íntegra autonómica de las deducciones familiares del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establecidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León a que se refiere la disposición adicional única del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

Artículo 2. Régimen aplicable.

1. El procedimiento de abono de las cantidades pendientes de aplicar sobre la cuota íntegra autonómica en las deducciones familiares del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, previsto en la disposición adicional única del Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre se regirá por lo dispuesto en esta orden.
2. La presentación telemática de la solicitud de abono se regirá por lo dispuesto en la Orden HAC/612/2013, de 16 de julio, por la que se establecen los procedimientos de tramitación telemática de documentos de carácter tributario o recaudatorio gestionados por la Comunidad de Castilla y León y el procedimiento de presentación telemática de copias simples electrónicas, sometiéndose al régimen especial establecido para la presentación de recursos, solicitudes y demás documentación de carácter tributario o recaudatorio.



3. En lo no regulado en esta orden, será aplicable al procedimiento de abono lo dispuesto en Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, para las subvenciones establecidas por Ley a que se refiere el artículo 30 de la misma.
4. En cuanto al régimen aplicable al procedimiento de reintegro de abonos recogido en esta orden será aplicable el Decreto 61/2000, de 23 de marzo, por el que se regula el reintegro de cantidades abonadas en concepto de subvención y ayudas por la Administración General e Institucional de la Comunidad y demás normativa de desarrollo.

Artículo 3. Financiación.

Los créditos presupuestarios destinados a financiar el abono de las cantidades a que se refiere esta orden serán los aprobados por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, dentro de la aplicación presupuestaria y por el importe que anualmente se determinen.

Dichos créditos podrán ser modificados mediante la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias que procedan.

CAPÍTULO II

Presentación de solicitudes de abono

Artículo 4. Solicitantes.

Podrán presentar la solicitud de abono los contribuyentes que no hubieran agotado el importe total de las deducciones familiares del IRPF en el periodo impositivo en que surgió el derecho ni en los tres periodos impositivos siguientes.

Artículo 5. Modelo de solicitud de abono.

1. El modelo de solicitud estará a disposición de los interesados para su cumplimentación y presentación a través del Portal Tributario de la Junta de Castilla y León (www.tributos.jcyl.es).
2. El centro directivo competente en materia de tributos deberá:
 - a) Publicar y actualizar, cuando sea necesario, el modelo de solicitud, adaptando los datos exigidos al periodo impositivo en que se hubiera generado el derecho a la deducción que dé lugar a la solicitud.
 - b) Elaborar las instrucciones para la correcta cumplimentación del modelo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Tributos
y Financiación Autonómica

La publicación y actualización del modelo, así como de las instrucciones, se realizarán a través del Portal Tributario de la Junta de Castilla y León (www.tributos.jcyl.es).

Artículo 6. Solicitud en caso de declaración individual o de declaración conjunta en IRPF.

1. Cuando en el ejercicio en que se hubieran generado las deducciones que den lugar a la solicitud de abono de las cantidades el contribuyente hubiera optado por presentar declaración individual en el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, esta solicitud deberá ser suscrita por el mismo declarante.
2. En el caso de que en el ejercicio en que se hubieran generado las deducciones que den lugar a la solicitud de abono de las cantidades el contribuyente hubiera optado por presentar la declaración conjunta con el cónyuge y demás miembros de la unidad familiar, la solicitud deberá suscribirse por ambos cónyuges.

Artículo 7. Medios de presentación de las solicitudes de abono.

La presentación de la solicitud podrá efectuarse utilizando cualquiera de los siguientes medios:

- a) Por vía telemática a través de Internet, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en esta orden.
- b) En papel impreso obtenido mediante la utilización del servicio de cumplimentación e impresión existente en el Portal Tributario de la Junta de Castilla y León (www.tributos.jcyl.es), en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en esta orden.

Artículo 8. Presentación telemática de la solicitud de abono.

1. Para la cumplimentación y presentación de la solicitud, los interesados o sus representantes podrán emplear la vía telemática a través de la Oficina Virtual ubicada en el Portal Tributario de la Junta de Castilla y León (www.tributos.jcyl.es). En el caso de que se aporte documentación junto a la solicitud, se deberá presentar digitalizada como archivo anexo a la misma.
2. A petición de los interesados, el personal de las Secciones de Asistencia e Información Tributaria de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León prestará la asistencia necesaria en la cumplimentación y presentación del modelo de solicitud.



3. En cualquier caso, servirá como justificante de la recepción ante la Administración tributaria el ejemplar de la solicitud en el que conste el número de presentación único (NPU) y la fecha de presentación.

Artículo 9. Presentación física de la solicitud de abono en papel impreso.

1. La presentación física en papel impreso, obtenido por los interesados mediante la utilización del servicio de cumplimentación e impresión existente en el Portal Tributario, se realizará presencialmente en cualquiera de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León
2. Los datos impresos en estas solicitudes prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran contener, que en ningún caso producirán efectos ante la Administración tributaria.
3. A petición de los interesados, el personal de las Secciones de Asistencia e Información Tributaria de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León prestará la asistencia necesaria para la cumplimentación y, en su caso, para la presentación física del modelo de solicitud.

Artículo 10. Contenido esencial de la solicitud de abono.

1. En la solicitud deberán consignarse los datos que figuren en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que hayan sido presentadas por el ejercicio en que se generaron las deducciones no aplicadas y por los tres ejercicios siguientes.

Si, como consecuencia de un procedimiento tributario, la Agencia Estatal de Administración Tributaria hubiera procedido a regularizar o rectificar alguna de las declaraciones tenidas en cuenta para el cálculo de la cantidad a abonar, se consignarán los datos que figuren en las liquidaciones practicadas.

2. La presentación de la solicitud no requerirá que se acompañe documento alguno que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de las cantidades pendientes de abono.
3. La solicitud incorporará la declaración responsable del interesado, y su cónyuge en el caso de que la solicitud sea suscrita por ambos, o del representante, de que los interesados se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
4. En la solicitud podrá autorizarse el envío de correos electrónicos referentes al proceso de tramitación a la cuenta de correo electrónico que se facilite.



Artículo 11. Plazo de presentación de la solicitud de abono.

El plazo de presentación de la solicitud se iniciará al día siguiente de la finalización de la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del tercer ejercicio posterior al de generación de la deducción no aplicada y finalizará el 30 de septiembre del mismo año.

CAPÍTULO III

Procedimiento de abono

Artículo 12. Competencia para la tramitación y resolución de la solicitud de abono.

1. El órgano encargado de tramitar las solicitudes será el Servicio de Gestión Tributaria integrado en el órgano directivo central competente en materia de tributos.
2. El Servicio de Gestión Tributaria realizará las comprobaciones oportunas al objeto de verificar la realidad de los datos declarados en las solicitudes. En todo caso podrá realizar los requerimientos de información que se estimen necesarios.
3. La resolución de las solicitudes corresponderá al titular del órgano directivo central competente en materia de tributos.

Artículo 13. Resolución de la solicitud de abono.

1. A la vista de la solicitud recibida y realizadas las comprobaciones oportunas, en el caso de que se considere procedente la solicitud se abonará de oficio el importe solicitado. Dicho abono se efectuará por transferencia bancaria a la cuenta indicada por el contribuyente en su solicitud.
2. En el supuesto de que no procediera el abono de las cantidades solicitadas, el titular del órgano directivo central competente en materia de tributos dictará resolución expresa y motivada que notificará al interesado. Esta notificación deberá producirse en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de la solicitud.
3. Las resoluciones dictadas sobre las solicitudes de abono se notificarán a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



Artículo 14. Impugnación de la resolución en vía administrativa.

Las resoluciones dictadas por el titular del órgano directivo central competente en materia de tributos no ponen fin a la vía administrativa. Contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO IV

Trámites posteriores al procedimiento de abono

Artículo 15. Comunicación de inicio de otros procedimientos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuando, tras la presentación de la solicitud, la Agencia Estatal de Administración Tributaria iniciara cualquier procedimiento tributario relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que afectase al ejercicio en que se hubiera generado el derecho a la deducción no aplicada o a cualquiera de los tres ejercicios posteriores, los interesados deberán poner en conocimiento de la Administración tributaria de la Comunidad de Castilla y León dicha circunstancia en el plazo de un mes desde que la regularización hubiera ganado firmeza.

Artículo 16. Reintegro de abonos indebidos.

1. En el caso de que, con posterioridad a su concesión, se determinase la improcedencia del abono de la cantidad realizado en favor del interesado, se iniciará el correspondiente procedimiento para el reintegro del abono indebidamente efectuado.
2. En particular, serán causas que determinen el inicio del procedimiento de reintegro:
 - a) La existencia de procedimientos tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que hayan dado lugar a un cambio en las circunstancias inicialmente apreciadas en la tramitación del procedimiento para la concesión del abono.
 - b) La recepción por la Administración tributaria de Comunidad de Castilla y León de información facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con posterioridad a la tramitación de la solicitud de abono que hubiera podido ser determinante en la resolución del procedimiento.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Tributos
y Financiación Autonómica

- c) Cualquier otra causa que evidencie la existencia de un error o que hubiera podido conducir a una apreciación incorrecta de las condiciones tenidas en cuenta en la resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitaciones para el desarrollo.

Se faculta al centro directivo competente en materia de tributos, a la Intervención General y a la Tesorería General para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones complementarias precisas para la adecuada ejecución de esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».